



INFORME SECRETARIAL No. 2.

RAD. 2020-00004. Barranquilla, 06 de mayo de 2024.

Señora Jueza: informo a usted que procedo a liquidar las costas dentro del proceso de la referencia, en virtud de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G. del P., así:

COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho 2ª Instancia.	\$1.160.000
Total	\$1.160.000

COSTAS A CARGO DE PORVENIR S.A.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho 1ª Instancia.	\$1.300.000
Agencias en Derecho 2ª Instancia.	\$1.160.000
Total	\$2.460.000

JONATHAN ALEJANDRO ROMERO VARGAS.
Secretario



AUTO No. 2

RADICACION: 08001310500920200000400
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: SONIA ELENA CLAVIJO CHAKER
DEMANDADAS: -----
❖ COLPENSIONES
❖ PORVENIR S.A.

Barranquilla, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Leída y verificada la liquidación de costas elaborada por secretaría, se advierte ajustada a lo dispuesto en los artículos 361 a 366 del C.G.P.

Además, responde a lo ordenado en sentencia de fecha 20 de abril de 2022, emanada de este Juzgado, en la que se condenó en costas a PORVENIR S.A., habiéndose fijado las agencias en derecho por auto del 6 de mayo de 2024, en la suma de \$1.300.000.

Así mismo, responde a lo ordenado en sentencia del 23 de mayo de 2023, proferida por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en cuanto condenó en costas en esa instancia a COLPENSIONES y PORVENIR S.A., habiéndose fijado el monto de las agencias en derecho por auto del 18 de julio de 2023, valor que coincide con el incluido en la liquidación de costas.

Se advierte que, dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia que nos ocupa no existe decisión pendiente de proferir, por ende, ejecutoriado este auto, archívese el proceso.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. APROBAR la liquidación de costas por la suma de \$1.160.000, a cargo de COLPENSIONES y en favor de la parte demandante.
2. APROBAR la liquidación de costas por la suma de \$2.460.000, a cargo de PORVENIR S.A. y en favor de la parte demandante.
3. ARCHIVARSE por no existir actuación pendiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.

Firmado Por:

Amalia Rondón Bohórquez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da747efacd4efcc9232ec04295df1b5ca35f0b5bdd30a7cfc9a62824f0bf9eda**

Documento generado en 06/05/2024 11:45:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>